

las horas del mismo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 22º.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artículo 23º.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 24º.— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a 14 de marzo de 1989.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra, así como la tabla salarial anexa.

Logroño, 21 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Carnicero del Riego.

ANEXO I

Tabla Salarial 1989  
Salario

Categoría	Díario	Mensual	Remunera- ción anual	Horas Extra- Laboral	Postiv
<b>Personal Obrero.—</b>					
<b>Aprendices y Aspirantes</b>					
De 16 años .....	1.393		702.072	390	456
De 17 años .....	1.495		753.460	420	491
<b>Personal Obrero.—</b>					
Trabajos Secundarios...	2.181		1.099.224	615	713
Peón .....	2.208		1.112.832	621	722
Especialista de 2º.....	2.250		1.134.000	632	737
Especialista de 1º.....	2.277		1.147.608	641	748
Oficial de 3º .....	2.337		1.177.848	656	763
Oficial de 2º.....	2.550		1.285.200	718	834
Oficial de 1º.....	2.738		1.379.952	769	894
Oficial Espec.Litogra... Encargado de Sección... Capataz..... Guerra, Portero, Sereno... Ordenanza..... Almacenero y Listero...	3.052 3.176 2.337 2.250 2.337		1.538.208 1.600.704 1.177.848 1.134.000 1.177.848	856 393 656 632 656	998 1.039 763 737 763
<b>Personal Administrativo</b>					
Telefonista.....		66.995	1.112.117	628	732
Auxiliar.....		70.384	1.168.374	660	769
Oficial de 2º.....		76.981	1.277.605	721	840
Oficial de 1º.....		84.117	1.396.342	790	916
Chefe de 2º.....		97.340	1.615.644	908	1.059
Chefe de 1º.....		103.176	1.712.722	968	1.123
<b>Personal Técnico</b>					
Dibujante, Delineante... y Projectista de 1º..... Dibuj.Deli y Project 2º. Dibuj.Deli y Project 1º. Maestro Encargado..... Técnico de Organización... Jefe de Organización... Titulado Grado Medio... Titulado Grado Superior		81.142	1.346.957	700	827
		84.878	1.408.975	706	827
		89.762	1.490.049	840	977
		103.176	1.712.722	968	1.123
		141.117	1.366.342	790	916
		103.176	1.712.722	968	1.123
		103.176	1.712.722	968	1.123
		121.827	2.022.328	1.137	1.347

ANEXO II

Becas, Premios, Subsidios y Ayudas

Beca de estudio .....	1.278
Premio de jubilación .....	109.616
Subsidio de defunción .....	155.526
Ayuda a minusválidos .....	7.307

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra  
III.B.216

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A.", de Calahorra (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora en fecha 24-2-89, y recibido en esta Dirección Provincial en 10-3-89, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. DEL 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ENVASES METÁLICOS, S.A. DOMICILIADA EN CALAHORRA PARA EL AÑO 1989.

**Artículo 1º.— Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., domiciliada en Calahorra, (La Rioja), Carretera de Logroño, 18, y para todo el personal a su servicio.

**Artículo 2º.— Vigencia.**

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 3º.— Legislación Complementaria.**

Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto no resulten válidamente modificadas por el presente convenio.

**Artículo 4º.— Vacaciones.**

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los que a lo máximo cinco días serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o locales de Calahorra, y siendo facultad de la empresa señalar las fechas de su disfrute según las necesidades de la producción. Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre.

**Artículo 5º.— Permisos y Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

- a).— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de alguno de sus hijos menores de catorce años, a consulta de medicina general. Este derecho por lo que respecta a consulta de los hijos corresponderá a la madre o, a falta de ésta o de su incapacidad física justificada, al padre.
- b).— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o de hermanos consanguíneos o afines.
- c).— Tres días naturales en los casos de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de hijo.
- d).— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 6º.— Salarios.**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que figura en el anexo que se acompaña.

En el caso de que el año al que se contrae este Convenio el aumento del I.P.C. en cómputo nacional exceda del 7,5% los salarios referidos en el párrafo anterior sufrirán un incremento, con efectos desde 1 de enero del corriente año, equivalente al tanto por ciento resultante de practicar al exceso el coeficiente 0,9303. Este incremento, en su caso, se hará efectivo por la empresa junto con los salarios correspondientes al primer mes que venza después de que sea conocido oficialmente el importe de dicho I.P.C.

**Artículo 7º.— Horas extraordinarias.**

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que figura en el anexo que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores,